3.* La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá exigir del concesionario la instalación de un módulo que limite al derivado el caudal concedido, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arregio a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo, del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantandose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

Se concede la ocupación de los terrenos de dominio pú-

5. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio publico necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

8. El agua que se concede queda adscrita al uso indicado, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquél.

7. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión, los volumenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.º Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho

de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de agua a particulares, estas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación regla-

mentaria.

mentaria.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

11. Una vez terminadas las obras y antes de iniciarse el suministro de las aguas al vecindario, el Ayuntamiento de La Cumbre aportará certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico de aquellas, en los que figurará su calificación desde ambos puntos de vista, viniendo obligado el Ayuntamiento citudo, en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar una estación depuradora de clorominación u otro dispositivo, que garantice la pureza bacteriológica de las aguas, sin cuyo requisito no se permitirá su suministro al vencidario.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquella, según los trámites señalados en la Loy y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones

vigentes.

Madrid, 28 de abril de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidraulicas por la que se concede autorización de das aprovechamientos de aguas subálveas del torrente de Cal Masip o Cal Gual a lavor del Ayuntamiento de San Martin de Tous, en su términa municipal, con destino al abastecimiento de la población.

El Ayuntamiento de San Martín de Tous ha solicitado la concesión de dos aprovechamientos de aguas subalveas del torrente de Cal Masip o Cal Gual, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población, y esta Dirección General ha resuelto:

A) Legalizar las obras realizadas por el Ayuntamiento de San Martín de Tous, relativas a dos aprovechamientos de aguas subálveas definidas en el Proyecto suscrito en Barcelona, marzo de 1945, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Antonio López Franco y por el Ingeniero Industrial don José Darde Segul y en un «Plano complementario de la captación», suscrito en julio de 1967, por el primero de los citados Ingenieros.

B) Conceder al Ayuntamiento de San Martín de Tous (Barcelona) autorización para extraer un caudal continuo, del subálveo del torrente Masip de 2,55 l/seg., equivalente a 220,900 litros diarios, con destino al abastecimiento de la población.

C) Conceder al Ayuntamiento de San Martín de Tous (Barcelonal autorización para extraer un caudal continuo de 2,55 l/seg., equivalente a 220,000 litros diarios de la captación de aguas subálveas situadas en el paraje denominado La Fou y de un manantial cercano recegido en arqueta y conducido por Legalizar las obras realizadas por el Ayuntamiento de San

tubería, todo ello en su término municipal y con destino al abastecimiento de su población.

Ambas concesiones se sujetarán a las siguientes condicio-

Las obras son las legalizadas en el apartado A), sin que puedan introducirse modificaciones posteriores en las mismas, sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

La Administración no responde del caudal que se concede. Las des concesiones otorgadas lo son con caracter complementario reciproco, de manera que el volumen diario aprovechado entre

ambas captaciones no supere el de 220.000 litros.

3.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio pú-

blicos, necesarios para las obras construidas.

4.º El agua que se concede queda adserita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

5.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la

concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

6.º Esta concesión se otorga sin perjudica de tercese y activados de concesión se otorga sin perjudica de tercese y activados de concesión se otorga sin perjudica de tercese y activados de concesión se otorga sin perjudica de tercese y activados de terceses y activados de

6.º Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, por un periodo de 99 años.
7.º Las tarifas concesionales se establecen según la escala

siguiente: Hasta seis metros cúbicos de consumo mensual, seis posetas

por metro cúbico.

De seis a 10 metros cúbicos de consumo mensual, 5.50 pesetas por metro cúbico.

De 10 a 20 metros cúbicos de consumo mensual, 5,25 pesetas por metro cúbico.

De 20 metros cúbicos en adelante de consumo mensual, cinco

posetas por metro cúbico. Las tarifas de aplicación se tramitarán de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Caducara esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, doclarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Regiamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de abril de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede auto-ización a don Juan Barenys Xatruch y don Juan Esteban Barenys Pèrez de un aprovechamiento de aguas subdiveas del torrente Vespella o Satomó, en término municipal de la Riera de Gaya (Tarragona).

Don Juan Esteban Barenys Pérez y don Juan Barenys Xatruch han solicitado la concesión de un aprovecinmiento de aguas su-bálveas del torrente Vespella o Salomó, en término municipal de la Riera de Gayá (Tarragona), y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Juan Barenys Xatruch y a don Juan Esteban Barenys Pérez autorización para elevar y aprovechar del subálveo del torrente de Vespellá o Salomó hasta un volumen de agua diario de 86.480 litros, con destino, 6.000 litros, a usos domésticos, y 60.490, al riego de una superfície de terreno de 0,7138 hectareas, todo ello en finca de su propiedad situada en el término munici-pal de La Riera de Caya (Tarragona), con sujeción a las siguientes condiciones

1.º Las obras se ajustarán al Proyecto presentado por los concesionarios, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves Lopez, en Barcelona y noviembre y Puertos don Miguel Chaves López, en Barcelona y noviembra de 1970, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión, el cual se aprueba a los efectos concesionales por la presente resolución. Se exceptúan las correspondientes al pozo, en el que deberá sentarse su brocal a menos de un metro debajo del lecho del cauce, y la caseta prevista para cubrirlo, que debe ubicarse fuera del nivel que alcanzan las aguas del torrente en avenídas máximas y en la forma que determine la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental. Dicho Servicio podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionemiento del Proverto y que del Pirineo Oriental. Dicho Servicio poura autorizar pequenas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del Proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras deberán quedar terminadas en el niazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Bolétin Oficial del Estado».

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. La inruada máxima de la maguinaria de slevación será de diez ho-

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. La jornada máxima de la maquinaria de elevación será de diez horas, lo que supone un caudal de 1,85 l/seg, durante ese período. La Comisaria de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la rotencia de elevación al caudal contínuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pue-